

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 039/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2024, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-103, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN SEVEN OCEAN, IDENTIFICADO CON MATRICULA, CP-05-4034-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR JOSE ARMANDO MARIAGA JULIO, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 1.003.099.947, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES JHON ALVARO SIERRA CASTRO, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.495.522 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SEVEN OCEAN, CON MATRÍCULA CP-05-4034-B Y JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.003.099.947, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN EN CITA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC-7, EN ESPECIAL LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN:

- NO.47 "NO CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE EVENTUALES ACCIDENTES A PASAJEROS O DAÑOS A TERCEROS"

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS SEÑORES JHON ALVARO SIERRA CASTRO, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.495.522 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SEVEN OCEAN, CON MATRÍCULA CP-05-4034-B Y JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.003.099.947, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN EN CITA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMA DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANAS, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

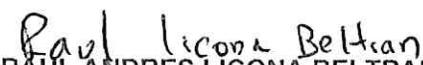
TERCERO: INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.


CPS. RAÚL ANDRÉS LICONÁ BELTRÁN
ASESOR JURÍDICO CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
La Maluna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D. T. y C. Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción No. 0023486 de fecha 10 de septiembre del 2023, diligenciado por el personal adscrito a adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra de los señores JHON ALVARO SIERRA CASTRO, identificado con cedula No. 80.495.522 en calidad de propietario de la embarcación SEVEN OCEAN, con matrícula CP-05-4034-B y JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.099.947, en calidad de Capitán de la embarcación en cita, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 0023486 de fecha 10 de septiembre del 2023, suscrita por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena se relacionan como presuntamente infringidos la normatividad marítima colombiana, contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7, específicamente los contenidos en el código de infracción **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"

Debido a lo anterior, mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2023, esta autoridad ordeno apertura de la averiguación preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo.

Que a fin de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que ocurrieron los hechos descritos en el reporte de infracción, mediante memorando MEM-202300890-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre del 2023, se solicitó al área de marina mercante CP05, allegase a la presente investigación los siguientes:

1. *Informar si para el día 10 de septiembre del año en curso, la motonave Seven Oceans, con matrícula CP-05-4034-B, se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, contrato de arrendamiento y señalar nombre completo e identificación datos de contacto del representante legal y demás datos que reposeen sobre la empresa.*
2. *Informar a este despacho si para la fecha de los hechos la motonave en cita contaba con una póliza vigente de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros. En caso de ser positivo allegar los soportes respectivos.*

3. *Enviar a este despacho los datos básicos de licencia de navegación del señor José Armando Márraga julio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.099.947 y demás datos de contacto para notificación del referido, tales como dirección correo electrónico y celular.*
4. *Allegar a este despacho toda tradición Jurídica de la Nave de la motonave en comento.*

Que mediante memorando MEM-202300979 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 03 de noviembre del 2023, el área de marina mercante remite respuesta con relación a la información solicitada a través de MEM-202300890-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre del 2023.

Por otro lado, mediante memorando MEM-202400461 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de marzo del 2024, nuevamente se requirió al área de marina mercante a fin de remitiera a la presente investigación lo siguiente:

1. *Requerir al área de marina mercante de esta Capitana de Puerto de Cartagena, indique si para la fecha 10 de septiembre del 2023, la nave "SEVEN OCEAN, con matrícula CP-05-4034-B contaba con los certificados estatutarios y de seguridad vigentes.*
2. *En caso de que lo anterior sea afirmativo remitir copia de los certificados estatutarios de la nave.*
3. *Informar a este despacho la motonave en cita contaba con una póliza de seguros vigentes que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros. En caso de ser positivo allegar los soportes respectivos.*

Que mediante memorando MEM-202400520 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 27 de marzo del 2023, el área de marina mercante remite respuesta con relación a la información solicitada a través de MEM-202400461-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de marzo de la presente anualidad.

PRUEBAS

- *Obra reporte de infracción No.0023486 de fecha 10 de septiembre del 2023*
- *Auto de averiguación preliminar de fecha 28 de septiembre del 2023*
- *Obra memorando MEM-202300890-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre del 2023, por el cual se solicita al área de marina mercante CP05, información respecto de los datos de la nave SEVEN OCEAN*
- *Obra memorando MEM-202300979 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 03 de noviembre del 2023, por el cual el área de marina mercante da respuesta a lo solicitado.*
- *Obra memorando MEM-202400461 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de marzo del 2024, por el cual se solicita al área de marina mercante información de la nave en cita.*
- *MEM-202400520 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 27 de marzo del 2023, el área de marina mercante remite respuesta con relación a la información solicitada.*

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del

decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso

por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracción No. 0023486 de fecha 10 de septiembre del 2023, suscrita por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena se relacionan como presuntamente infringidos la normatividad marítima colombiana, contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7, específicamente los contenidos en el código de infracción **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"

Con relación a la conducta presuntamente infringida en el reporte de infracción anteriormente indicado, obra en el expediente MEM-202400520-MD-DIMAR-AMERC de fecha 27 de marzo del 2024, donde se informa lo siguiente:

(...) "3. Informar a este despacho si para la fecha de los hechos la motonave en cita contaba con una póliza vigente de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros. En caso de ser positivo allegar soportes.

No se tiene registro de póliza de responsabilidad civil extracontractual

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo informado por AMERC CP05, se determina que, para la fecha de los hechos, la nave objeto de investigación no contaba con póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual.

En ese sentido, con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores este despacho logra concluir, que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta violación a las normas de la marina mercante, en especial las contenidas en la resolución 386 del 2012 (Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7), específicamente en el código de infracción:

- **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"

Por último, es oportuno tener presente que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo

tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores JHON ALVARO SIERRA CASTRO, identificado con cedula No. 80.495.522 en calidad de propietario de la embarcación SEVEN OCEAN, con matrícula CP-05-4034-B y JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.099.947, en calidad de Capitán de la embarcación en cita, contenidas en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7, en especial en el código de infracción:

- **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a los señores JHON ALVARO SIERRA CASTRO, identificado con cedula No. 80.495.522 en calidad de propietario de la embarcación SEVEN OCEAN, con matrícula CP-05-4034-B y JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.099.947, en calidad de Capitán de la embarcación en cita, por la presunta infracción de la norma de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano Remac-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar a los investigados que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena